



RESOLUCIÓN N° 0216-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 13 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 1258-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, mediante la cual solicita la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.º 1192** respecto del área de **168,73 m² (0,0169 ha.)**, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Consejo Provincial de Huaral, en la partida registral N.º 20001986 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N.º IX – Sede Lima, con CUS N.º 189413 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio N.º 15005-2023-MTC/19.03, presentada el 14 de noviembre de 2023 [S.I. N.º 31338-2023 (fojas 2)], el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - MTC**, representado por la Directora de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamani Huarcaya (en adelante, “MTC”), solicitó la independización y transferencia de “el predio”, en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo N.º 1192, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial N.º 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca de la carretera Panamericana Norte” (en adelante, “el proyecto”). Para lo cual, adjunta, entre otros, la siguiente documentación: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 4 al 7); **b)** informe de inspección técnica y panel fotográfico (fojas 8 al 11); **c)** plano de ubicación con su respectiva memoria descriptiva de “el predio” (fojas 12 al 17); **d)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-5756974 expedido el 10 de octubre de 2023 (fojas 18 al 20); **e)** certificado registral inmobiliario y título archivado (fojas 21 al 54).

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley N.º 30047, ley N.º 30230, decreto legislativo N.º 1358 y decreto legislativo N.º 1439.

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1366 y Decreto Legislativo N.º 1559 (en adelante, “Decreto Legislativo N.º 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N.º 001-2021/SBN, “Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, aprobada mediante la Resolución N.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicado el 26 de julio de 2021 y modificada con Resolución N.º 0059-2023/SBN del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, “Directiva N.º 001-2021/SBN”).

5. Que, de acuerdo al numeral 5.6 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, las resoluciones que emita la “SBN” aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que se haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada; y, según el numeral 6.2.2 de la citada Directiva el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la misma directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la “SBN”, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N.º 05449-2023/SBN-DGPE-SDDI del 6 de diciembre de 2023 (foja 56), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral N.º 20001986 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral de la Zona Registral N.º IX – Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “Decreto Legislativo N.º 1192”, la cual obra inscrita en el Asiento D00001 de la citada partida (foja 58).

8. Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el “MTC”, mediante el Informe Preliminar N.º 00292-2024/SBN-DGPE-SDDI del 1 de marzo de 2024 (fojas 60 al 67), se concluyó respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor del Consejo Provincial de Huaral, en la partida registral N.º 20001986 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral; **ii)** recae sobre el área de calles y pasajes, conforme a la Resolución Municipal N.º 0750-CPB-92 del 14 de setiembre de 1992 que aprueba rectificar el Plano de Lotización y Perimétrico del Asentamiento Humano Almirante Miguel Grau (antes denominado “Pilar Nores de García”), situación advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; por lo que constituye bien de dominio público del Estado; **iii)** no presenta ocupación, edificaciones, ni posesión, sin embargo advirtió un poste de alumbrado público situación que se corrobora de la imagen satelital del Google Earth de fecha 20 de abril de 2023; **iv)** no cuenta con zonificación asignada; **v)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposición con ámbito urbano formalizado, predios rurales, comunidades campesinas, nativas, población indígena, zonas o monumentos arqueológicos, instalaciones eléctricas, cuerpos de agua, quebradas, faja marginal, área natural protegida; **vi)** de la consulta realizada a la plataforma web del visor GEOCATMIN del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET, se visualiza superposición con la concesión minera en estado trámite, denominada: Chacra Mar Dos, de titularidad Marciano Aliaga Aguilar; situación advertida en el Plan de Saneamiento físico legal; **vii)** de la

consulta realizada a la plataforma web CENEPREP – SIGRID, se observa superposición total sobre zona de susceptibilidad de riesgo bajo por inundación a nivel regional; **viii)** del Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.º 2023-5756974 se advierte que este corresponde a un área de consulta de mayor extensión de 177,96 m²; por lo que, concluye que dicha área recae totalmente dentro de la partida registral N.º 20001986 y parcialmente sobre la partida registral N.º 60001458; al respecto, en el Plan de Saneamiento Físico Legal se señala que se ha realizado el redimensionamiento y ajuste del predio materia de dicha consulta (177,96 m²), a efectos de no superponerse con la partida registral N.º 60001458, obteniéndose el área de “el predio” (168,73 m²), conforme se aprecia en el Plano de Diagnóstico N.º PDIAGP-21650-2023-PVC-DDP-DGPPTMTC; **ix)** se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes al área de independización que sustentan el plan de saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado, no advirtiéndose observaciones técnicas; **x)** respecto al área remanente, se acogen a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”; **xi)** de la consulta realizada al visor de PROVIAS-MT, se visualiza que “el predio” se encuentra colindante a la panamericana Norte código de ruta PE-1N, situación identificada en el Plan de Saneamiento físico legal. En ese sentido, se concluye que el “MTC” cumple con los requisitos señalados en la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

9. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”, mediante Oficio N.º 01069-2024/SBN-DGPE-SDDI de fecha 4 de marzo de 2024 (foja 68), notificado con fecha 7 de marzo de 2024 (foja 71), se hace de conocimiento, como titular de “el predio”, al Concejo Provincial de Huaral que, el “MTC” ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del “Decreto Legislativo N.º 1192”, así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41º de la norma en mención.

10. Que, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” es una obra de infraestructura de gran envergadura que ha sido declarada de necesidad pública en el numeral 11) de la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura (en adelante, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.º 30025”).

11. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la **calidad de dominio público** del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192”, concordado con el numeral 6.2.7 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN”.

12. Que, el numeral 6.2.5 de la “Directiva N.º 001-2021/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.

13. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor del “MTC”, para destinarlo a la ejecución del proyecto denominado: “Red Vial N.º 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la Carretera Panamericana Norte”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que, se concluye que, el “MTC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP”, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

14. Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al “Decreto Legislativo N.º 1192”, se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado en el numeral 41.3 del artículo 41º del “Decreto Legislativo N.º 1192” concordado con el numeral 5.1 de la “Directiva N.º 009-2015-SUNARP/SN”.

15. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título

gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

16. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de “el Reglamento”.

17. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la “SUNARP” y la “SBN”, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por el “MTC” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

18. Que, sin perjuicio de lo expuesto, el “MTC” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123^{o2} de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “Decreto Legislativo N.° 1192”, “Quinta Disposición Complementaria de la Ley N.° 30025”, “TUO de la Ley N.° 27444”, “TUO de la Ley N.° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N.° 001-2021/SBN”, Decreto Supremo N.° 011-2022-VIVIENDA, Resolución N.° 0066-2022/SBN, Resolución N.° 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.° 0225-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de marzo de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de 168,73 m² (0,0169 ha.), ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor del Consejo Provincial de Huaral, en la partida registral N.° 20001986 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N.° IX – Sede Lima, con CUS N.° 189413, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO N.° 1192 del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC** requerida para destinarla a la ejecución del proyecto denominado: “*Red Vial N.° 5: Tramo Ancón - Huacho - Pativilca, de la carretera Panamericana Norte*”.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Huaral de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.° IX – Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Regístrese, y comuníquese.

POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ
Subdirectora (e) de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

² Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA A INDEPENDIZAR Y TRANSFERIR A FAVOR DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

CHA-PP-02

1. **PLANO:** PIND-21649-2023-PVC-DDP-DGPPT-MTC
2. **SOLICITANTE:** Ministerio de Transportes y Comunicaciones
3. **DATOS DEL PREDIO:**

ZONIFICACION Y USO ACTUAL DEL PREDIO:

Zonificación : Sin zonificación Asignada, Aprobado por Resolución de Alcaldía N°
713-00- 2000/27.12.2000.
Uso actual : Vía pública

UBICACIÓN

Unidad Catastral : sin U.C. Sector : -
Distrito : CHANCAY
Provincia : HUARAL
Departamento : LIMA

4. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS:

Datum horizontal : WGS 84
Proyección : UTM – Zona 18 Sur
Progresiva : Km. 77+928 AL KM 77+990
Lado : Derecho



Firmado digitalmente por:
SALAZAR SALINAS LELI DOLY
FIR 41119404 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 12:32:00-0500

5. ANTECEDENTES REGISTRALES:

Partida Electrónica N° 20001986
Titular Registral: Concejo Provincial de Huaral
Zona Registral N° IX - Sede Lima- Oficina Registral de Huaral

El área afectada de 0.0169 Ha. (168.73 m²) que se viene usando en calidad de vía pública estaría afectado en forma parcial por la obra complementaria del proyecto Red Vial N° 5: Tramo Ancón – Huacho – Pativilca, de la carretera Panamericana Norte y declarada de necesidad pública la ejecución de las obras de infraestructura de interés nacional y de gran envergadura, según la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N°30025, Ley que facilita la adquisición, expropiación y posesión de bienes inmuebles para obras de infraestructura y declara de necesidad pública la adquisición o expropiación de bienes inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura.

6. DEL ÁREA A INDEPENDIZAR

DESCRIPCION	ÁREA (Ha.)	ÁREA (m ²)
Área a Independizar a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones	0.0169	168.73

ÁREA Y PERIMETRO DEL PREDIO:

- **Área** : 0.0169 Has. / 168.73 m²
- **Perimetro** : 135.30 m.

LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS:

- **Por el Norte:** Colinda con propiedad de La Dirección Regional de Formalización de la Propiedad Rural del Gobierno Regional de Lima inscrito en la P.E. N° 60001458, mediante una línea recta de un tramo, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
4	4-1	2.61

- **Por el Este:** Colinda con propiedad del Concejo Provincial de Huaral inscrito en la P.E.N° 20001986 mediante una línea recta de un tramo, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
1	1-2	64.94

- **Por el Sur:** Colinda con propiedad del Concejo Provincial de Huaral inscrito en la P.E.N° 20001986 mediante una línea recta de un tramo, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
2	3-2	2.59

- **Por el Oeste:** Colinda con la Carretera Panamericana Norte mediante una línea recta de un tramo, que miden:

VERTICE	LADO	DISTANCIA
3	3-4	65.16

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS:

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-AREA AFECTADA
DATUM : WGS 84 - ZONA: 18 SUR - PROYECCIÓN: UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	64.94	94°55'38"	254521.7798	8716911.1815
2	2-3	2.59	90°0'0"	254576.1948	8716875.7405
3	3-4	65.16	90°0'49"	254574.7834	8716873.5735
4	4-1	2.61	85°3'34"	254520.1721	8716909.1241
TOTAL		135.30	360°0'1"		



Firmado digitalmente por:
SALAZAR SALINAS LELI DOLY
FIR 41119404 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 12:36:15-0500

OBSERVACIONES:

- El área afectada de 0.0169 Ha. (168.73 m²) recae dentro del área de circulación del plano de trazado y lotización del Asentamiento Humano Almirante Grau, inscrito en la Partida N° 20001986 (Ficha N° 2004) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, por lo tanto, constituye un predio estatal de dominio público, conforme se aprecia del Título Archivado de fecha 17.03.1993 Asiento 363 Tomo 4 Recibo 60974, contiene Plano de Lotización s/n rectificado y aprobado mediante Resolución N° 0750-CPH-92 del 14.09.1992 de fecha 07.11.2012 correspondiente al Asentamiento Humano Almirante Grau
- Así mismo, se señala que siendo que de la revisión del contenido del título archivado se observa que este no cuenta con los suficientes datos técnicos para poder graficar el área remanente por lo que la presente Independización se aplicara lo dispuesto por la cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios aprobado mediante RESOLUCIÓN DEL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N°097-2013-SUNARP/SN, concordante con el Artículo 49 de la Ley N° 30230, "VIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de los Capítulos I, II y III del Título III de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y dinamización de la Inversión en el País.
- La presente Memoria Descriptiva y el Plano de Independización han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva DI-004-2020-SCT- DTR, Directiva que regula la emisión de informes técnicos en procedimientos de inscripción, servicios de publicidad y procedimientos administrativo-registrales, aprobada mediante Resolución N°178-2020-SUNARP/SN del 07.12.2020; y siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 001-2021/SBN, aprobada por Resolución N°060-2021/SBN del 23.07.2021, realizando para ello, las indagaciones y estudios a los cuales ha sido posible acceder.

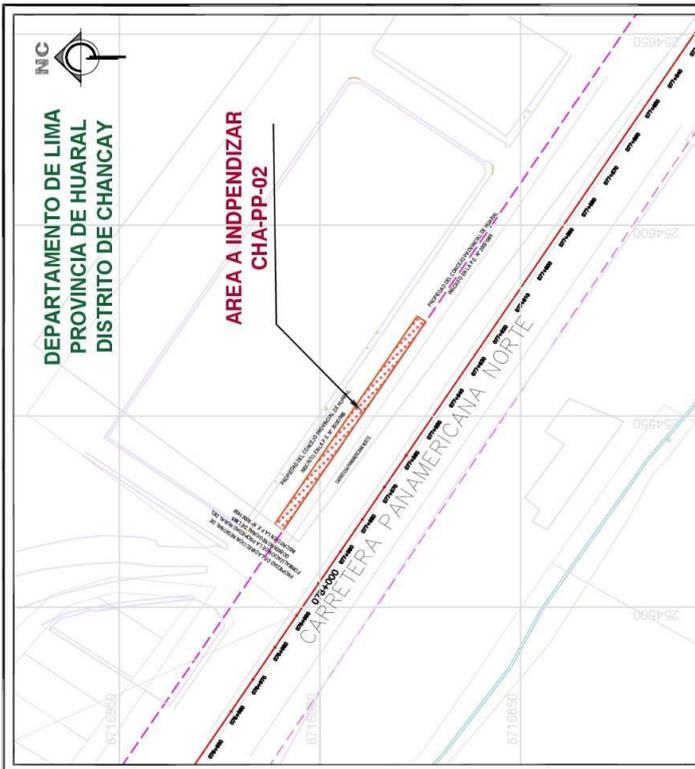
Lima, noviembre del 2023



SALAZAR SALINAS LELI DOLY
INGENIERO CIVIL
C.I.P 251576
VERIFICADOR CATASTRAL COD. 018888VCPZRIX



Firmado digitalmente por:
SALAZAR SALINAS LELI DOLY
FIR 41119484 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/11/2023 12:30:37-0500



PLANO DE UBICACION

ESCALA : 1:2500

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS-AREA AFECTADA
DATUM : WGS 84 - ZONA : 18 SUR - PROYECCION : UTM

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	64.94	94°55'38"	254521.7798	8716911.1815
2	2-3	2.59	90°0'0"	254576.1948	8716875.7405
3	3-4	65.16	90°0'49"	254574.7834	8716873.5735
4	4-1	2.61	85°3'34"	254620.1721	8716909.1241
TOTAL		135.30	360°0'1"		

PERU Ministerio de Transportes y Comunicaciones

PROYECTO: "RED VIAL N°5: Obra: Puente Peatonal KM 77+935"

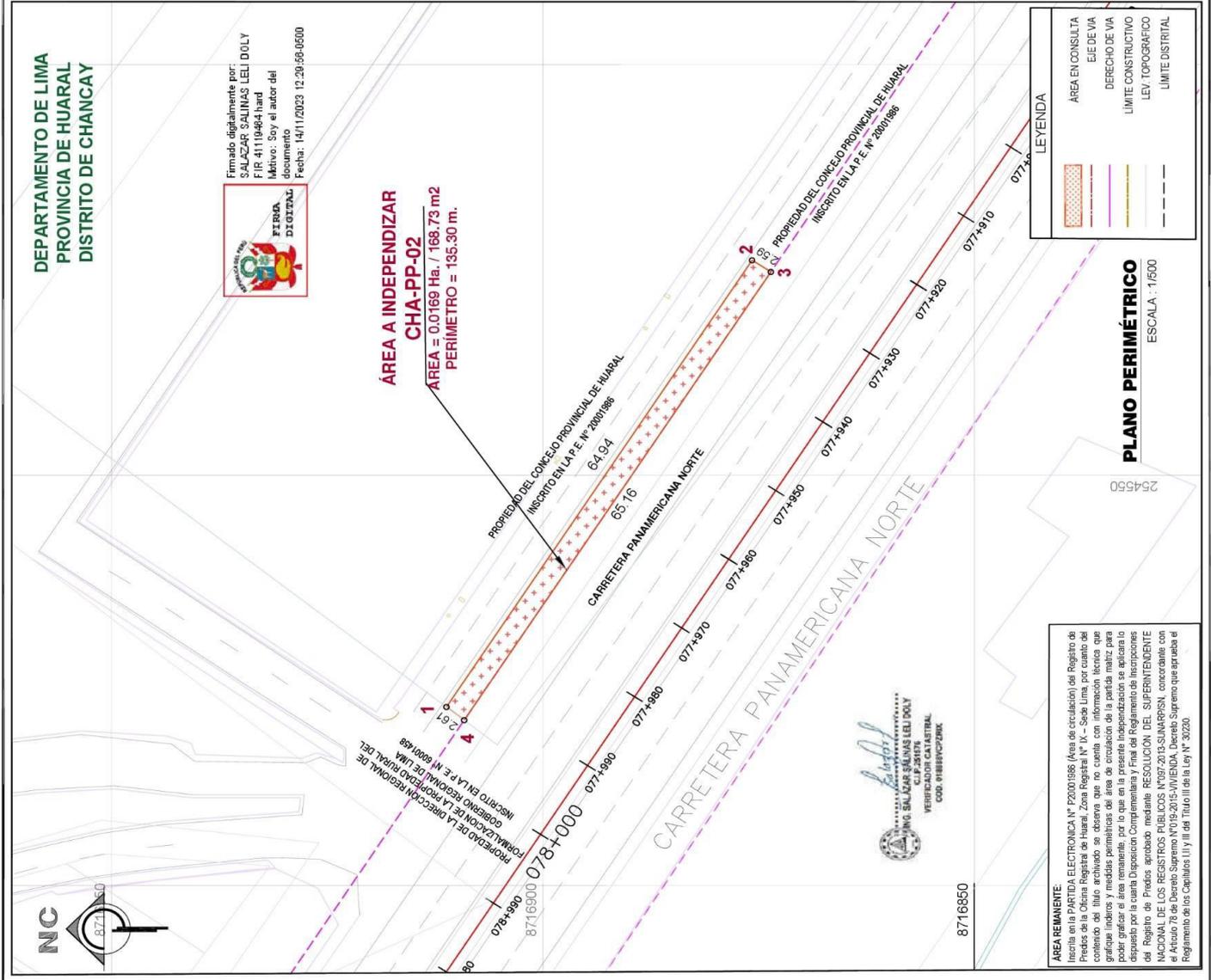
PROFESIONAL RESPONSABLE: Ing. Leili Doly Salazar Salinas
Ingeniero Civil
C.I.P. 251576
COD. VERIF. CATASTRAL O18888VCPZRX

PLANO: INDEPENDIZACION Y UBICACION
CODIGO DE PREDIO AFECTADO: **CHA-PP-02**
UBICADO EN LA CARRERA PANAMERICANA NORTE (Km. 77+926 al Km. 77+997) DEL DISTRITO DE CHANCAY, PROVINCIA DE HUARAL, DEPARTAMENTO DE LIMA

TRAMITE: INDEPENDIZACION
DISTRITO: CHANCAY SECTOR: ...
PROVINCIA: HUARAL
DEPARTAMENTO: LIMA

PLANO N°: PND-21648-2023-
PVC-DDP-DOFPPT-MTC
LAMINA N°1
ESCALA: 1:500
FECHA: Noviembre-2023

DATUM: WGS84 **SISTEMA DE PROYECCION:** UTM **HEMISFERIO:** Sur - **ZONA:** 18S



PLANO PERIMETRICO

ESCALA : 1:1500

LEYENDA

- AREA EN CONSULTA
- DERECHO DE VIA
- LEV. TOPOGRAFICO
- LIMITE DISTRITAL

AREA REMANENTE: Inscrita en la PARTIDA ELECTRONICA N° P20001986 (Área de circulación) del Registro de Predios de la Oficina Registral de Huaral, Zona Registral N° IX - Sede Lima, por cuanto el contenido del título archivado se observa que no cuenta con información técnica que grafique linderos y medidas perimétricas del área de circulación de la partida matriz para poder graficar el área remanente, por lo que en la presente independencia se aplica lo dispuesto por la misma Disposición Complementaria RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE del Registro de Predios aprobada mediante RESOLUCION DEL SUPERINTENDENTE del DISTRITO DE CHANCAY, OFICINA REGISTRAL DE CHANCAY, concordante con el Artículo 19 de la Ley N° 20192-2019 (VENDA) de las Disposiciones que aprueba el Reglamento de los Capítulos I y II del Título III de la Ley N° 20020.